

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 69

ESTADO No. 31

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de marzo de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	20563	TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S.	17	13/03/2024	AUTO PAR CALI No. 250	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) para el periodo 2023- 2024 del Contrato de Concesión No. 20563 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 257 del 06 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesion No. 20563, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 2 de 69

					las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de los recursos y las reservas minerales bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 257 del 06 de marzo de 2024, en sus numerales 3.1 y 3.2, que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 20563, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 3 de 69

					ARTICULO QUINTO: Remitir a Seguros del Estado quien emitió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 45-43-101005596, con vigencia desde el 25 de noviembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2024. ARTICULO SEXTO: Informar al titular minero que mediante AUTO PARC No. 227 del 27 de junio de 2023, notificado por ESTADO PARC No. 75 del 30 de junio de 2023, se aprobó el documento técnico con estándar ECRR, este es el documento que debe tener como referencia para el diligenciamiento del formulario de reconciliación. ARTICULO SEPTIMO: Informar al titular minero que mediante la evaluación realizada en el concepto técnico No. 036 del 12 de enero de 2024, se aprueba el aumento de producción, según el AUTO PARC No. 19 del 15 de enero de 2024, notificado por ESTADO PARC No. 04 del 19 de enero de 2024, “Por medio del cual se aprueba la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) allegado para sustentar el aumento de la producción anual proyectada dentro del Contrato de Concesión No. 20563 y se toman otras disposiciones”. Este concepto técnico se debe tener en cuenta para justificar el aumento de la producción en los R50 del formato de reconciliación. ARTICULO OCTAVO: Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. 20563, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la información geográfica en formato GDB o SHP, donde se muestran las áreas de explotación y los materiales explotados correspondientes con la cartografía del título
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 4 de 69

					minero, realizar delimitaciones de cada uno de los recursos cuantificados y el agotamiento de las reservas de conformidad con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 257 del 06 de marzo de 2024. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. ARTICULO NOVENO: Informar al titular minero que debe presentar el formato de reconciliación en la forma original y no en formato PDF. ARTÍCULO DECIMO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20563, presenta superposición con: •ZONA MACROFOCALIZADA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. VALLE DEL CAUCA. Superposición total •ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT YOTOCO. Superposición total •ZONA DE ÁREAS EXCLUIBLES. EXC_RAMSAR_PG. Complejo de humedales Alto Río Cauca asociado a la Laguna de Sonso. Superposición parcial ARTICULO DECIMO PRIMERO: Recordar a los titulares del Título Minero 20563, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 5 de 69

						Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. 20563, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	15939	ROCALES Y CONCRETOS S.A.S	13	13/03/2024	AUTO PAR CALI No. 251	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión No. 15939 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 256 del 06 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: Requerir al titular del contrato de concesión No. 15939, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los avances realizados correspondientes a la sustracción de área de la Reserva forestal Protectora Nacional La Elvira, un informe del estado del trámite



con una vigencia no mayor a 90 días, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 256 del 06 de marzo de 2024. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.

ARTICULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 15939, que la documentación presentada como reconciliación de recursos y reservas no será evaluada hasta tanto este definida el área de explotación del título, ya que esta nueva delimitación es un factor modificador para los recursos y reservas minerales del título minero, en consecuencia, de esto, se deberá presentar un documento técnico para ser evaluado bajo los estándares de CRIRSCO.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 15939, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15939, presenta superposición con:

- ZONA MACROFOCALIZADA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición total
- ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URTVIJES: ELPORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS



FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL... Superposición total

- SISTEMA DE ÁREAS PROTEJIDAS EXCLUIBLES. RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA, RESOLUCIÓN 0258 DE FECHA 22/02/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRECISA EL LÍMITE DE LA RESERVA PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA-MADS (DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA 5 DE 1943)-PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL 50526 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2018. ID ANTERIOR PNN: 01010058. TOMADO DEL RUNAP CON FECHA DE CONSULTA DEL 26/07/2023. Superposición parcial

ARTICULO SEXTO: Recordar a los titulares del Título Minero 15939, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. 15939, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DISPONE					
CONTRATO DE CONCESION	4317	SOCIEDAD MINAS DE RIO CLARO LTDA	12	13/03/2024	AUTO PAR CALI No. 252 ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) para el periodo 2022- 2023 del Contrato de Concesión No. 4317 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 224 del 26 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 4317, que la información presentada de reconciliación de Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) para el periodo 2022- 2023, se da por recibida, pero no será evaluada, hasta tanto no se cuente con el acto administrativo de aprobación y debidamente notificado del formulario de reconciliación de recursos y reservas presentada mediante radicado No. 20241002912712 del 12 de febrero de 2024 para el periodo 2021 – 2022. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 4317, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha



de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4317, presenta superposición con:

- ZONA MICROFOCALIZADA – Unidad de Restitución de Tierras – URT. CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VELEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. Superposición Total.

- ZONA MACROFOCALIZADA – Unidad de Restitución de Tierras – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición Total

- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN. Superposición Total.

ARTICULO QUINTO: Recordar a los titulares del Título Minero 4317, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. 4317, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 10 de 69

CONTRATO DE CONCESION	18439	JAVIER MURILLO GAVIRIA	14	13/03/2024	AUTO PAR CALI No. 253	DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada con el radicado No. 20241002902212 del 09 de febrero de 2024 para el período 2022-2023, para el mineral de ARCILLA correspondiente a la Licencia de Explotación No. 18439, ya que No Cumple con los requisitos de la normatividad vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 218 del 23 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se requiere al titular de la Licencia de Explotación No. 18439, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, modificada por el Artículo 1º de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC 218 del 23 de febrero de 2024, en su numeral 4.2, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente ato administrativo para que subsane la información presentada. Si transcurrido dicho término la misma no ha sido

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 11 de 69

					presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ARTICULO TERCERO: Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 18439 bajo apremio de multa, artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 218 del 23 de febrero de 2024, para que allegue los formularios de reconciliación de recursos y reservas minerales, para el período 2023-2024, para el mineral de Arcilla. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por Estado al señor Oscar Javier Murillo Gaviria, titular de la Licencia de Explotación No. 18439, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	FCI-112	B3 CAPITAL S.A.S	12	13/03/2024	AUTO PAR CALI No. 254	DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada el 10 de febrero del 2024 con radicado No. 20241002905362, para el período 2022-2023, para el mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondiente al Título Minero No. FCI-112, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 229 del 26 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.
						ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesion No. FCI-112, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios de reconciliación de recursos y reservas minerales, para el período 2023-2024, para los minerales de Arenas y Gravas como lo indica el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 229 del 26 de febrero de 2024.
						PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
						ARTICULO TERCERO: Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. No. 45-43-101005381 Anexo:0, con vigencia desde el 05 de junio de 2023 hasta el 0/ de junio de 2024, ha sido



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 13 de 69

requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por Estado a la sociedad B3 CAPITAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FCI-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	CLB-151	FERTILIZANTES DOLOMITICOS DEL VALLE S.A.S.	12	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 255	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CLB-151 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad FERTILIZANTES DOLOMÍTICOS DEL VALE SAS,. identificada con NIT 805015973-7, en calidad de titular del contrato de concesión No. CLB-151 .
						APROBACIONES
						1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y cancelados, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 228 del 26 de febrero de 2024.
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir al titular minero del contrato de concesión No. CLB-151, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación en la plataforma ANNA minería del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023, junto con los soportes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12. del Concepto Técnico PARC No. 228 del 26 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 69

					correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión No. CLB-151, que se encuentra al día por concepto de canon superficiario de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 228 del 26 de febrero de 2024. 2. Informar al titular del contrato que, teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los Autos No. AUT-905-354 del 8 de junio de 2022, notificado por estado No. estado No. 106 del 17 de junio de 2022 y AUTO PARC No. 236 del 29 de junio del 2023, notificado por estado PARC No. 76 del 04 de julio del 2023, referentes a: Presentación de ajustes al Formato Básico Minero Anual 2021; correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de sus recursos y reservas bajo el bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 178 del 07 de junio de 2023 en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3. No se evidencia su presentación una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental. Mediante acto administrativo separado nos pronunciaremos frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar al titular minero que se presentó en la plataforma ANNA Minería la Póliza de Cumplimiento minero ambiental No 45-43-101005674 mediante radicado No. 87787-0 y evento No. 525711 del 22 de enero de 2024, con una vigencia desde el 01 enero de 2024 hasta el 01 enero 2025, expedida por la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 16 de 69

						compañía seguros del estado S.A, Así como también que se registró evento No. 542970 del 5 de marzo de 2024 en ANNA Minería, en relación con los requerimientos relacionados con la póliza según AUTO 905-2277 del 31 de enero de 2024, notificado por estado No..14 del 13 de febrero de 2024; información que será evaluada en la referida plataforma y se reflejará en acto administrativo independiente. 4. Informar que mediante Resolución 0100 No. 0150-0055 del 16 de enero de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle S.A.S., identificada con NIT 805015973-7, para el desarrollo de las actividades mineras de explotación de un yacimiento de Dolomitas y calizas- Contrato de Concesión No. CLB-151, localizado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. Lo anterior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARC No. 228 del 26 de febrero de 2024. 5. Informar que una vez consultada la plataforma ANNA Minería mediante la herramienta visor geográfico el día 19 de febrero de 2024 hora: 22:16, se evidencia que el título CLB-151, NO presenta superposición con áreas restringidas o excluibles de la minería, de que trata los artículos 34 y 35 de la ley 685 del 2001; las superposiciones que presenta son de orden informativo y por tanto la sociedad titular deberá estar al tanto del pronunciamiento de las autoridades competentes, de conformidad con con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6. del Concepto Técnico PARC No. 228 del 26 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 17 de 69

					6. Informar que mediante radicado No. 67512-0 y evento No. 411581 del 24 de febrero de 2023, se presentó en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual del 2022, el cual fue evaluado en la plataforma ANNA Minería mediante concepto con tarea ANNA minería No. 12134010 del 27 de marzo del 2023, el cual se encuentra pendiente de acoger mediante acto administrativo. 7. Informar que mediante radicado No. 89194-0 y evento No. 532048 del 08 de febrero de 2024, la sociedad titular presentó en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2023, el cual será evaluado mediante dicha plataforma y se reflejará en acto administrativo independiente. 8. Informar al titular minero del contrato de concesión CLB-151 que cuenta con saldo mayor pagado, por concepto de pago de regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2023, según lo concluido en el numeral 3.10. del Concepto Técnico PARC No. 228 del 26 de febrero de 2024. 9. Informar que se tiene por recibida la información allegada como respuesta al AUTO PAR CALI No. 800 del 06 de diciembre de 2023, en relación a las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.219 del 07 de noviembre de 2023, la cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral. 10. Informar que el concepto tarea No. 12630097 del 18 de julio del 2023 mediante el cual se evaluó técnicamente la solicitud de adición de minerales allegada mediante radicado No. 74251-0 y No. de evento 457450 el 16 de junio de 2023, será objeto
--	--	--	--	--	--



de pronunciamiento posteriormente mediante acto administrativo.

11. **Informar** que, el Contrato de Concesión No. CLB-151 SÍ se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 228 del 26 de febrero de 2024.
12. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 228 del 26 de febrero de 2024.
13. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. CLB-151, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.
14. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	FAF-14C	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	13	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 256
Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAF-14C , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., en calidad de titular minero.					
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
1. Informar al titular minero del contrato de concesión No. FAF-14C, que se encuentra al día por concepto de Canon Superficial correspondientes a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta anualidad la etapa de exploración, según lo concluido y recomendado en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC 246 del 1 de marzo de 2024.					
2. Informar que el día 15 de enero de 2024 mediante radicado No. 87420-0 y evento No. 523262, el titular minero del contrato de concesión FAF-14C presentó en la plataforma ANNA Minería la Póliza de Cumplimiento minero ambiental No 18-43-101009695, con una vigencia desde el 30 de diciembre de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2024, expedida por la compañía seguros del estado S.A., la cual será evaluada en la plataforma ANNA Minería y se reflejará en acto administrativo independiente.					
3. Informar al titular minero del contrato de concesión FAF-14C que mediante Auto No AUT-905-2013 del 22 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 154 del 27 de noviembre de 2023 se aprobó el Formato Básico Minero Anual de 2021 presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería mediante radicado No. 42467-0 y número de evento No 318417 del 10 de febrero del 2022.					

					4. Informar al titular minero del contrato de concesión FAF-14C que mediante Auto No. AUT-905-1684 del 03 de octubre de 2023 notificado estado No. 125 del 13 de octubre de 2023 se aprobó el Formato Básico Minero Anual 2022 presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería mediante radicado No. 65625-0 y número de evento 405942 del 09 de febrero del 2023. 5. Informar al titular minero del contrato de concesión FAF-14C que una vez revisada la plataforma de ANNA Minería se evidencia que el titular minero del contrato de concesión FAF-14C mediante radicado No 87990 y evento No. 527043 del 25 de enero de 2024 presentó el Formato Básico Minero Anual 2023, el cual será evaluado en la plataforma y será acogido mediante acto administrativo independiente. 6. Correr traslado del presente acto administrativo y del Concepto Técnico PARC 246 del 1 de marzo de 2024 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que, en el ámbito de sus competencias, se pronuncie frente a la elaboración del OTROSÍ referente a la devolución de área para el Contrato de Concesión No. FAF-14C, la cual fue autorizada mediante Resolución VSC No. 000537 del 20 de noviembre de 2023. 7. Informar al titular minero que, respecto a las solicitudes de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No FAF-14C, presentadas mediante radicado No 20231002558692 del 31 de julio de 2023 y complementado mediante radicado No. 20241002897172 del 07 de febrero de 2024, nos encontramos
--	--	--	--	--	---

						realizando el estudio correspondiente para manifestarnos a través de acto administrativo separado. 8. Informar al titular minero del contrato de concesión FAF-14C, que el trámite de la solicitud de prórroga para la etapa de exploración se evaluará una vez se resuelva de fondo el trámite de suspensión de obligaciones, según lo concluido y recomendado en numeral 3.9. del Concepto Técnico PARC 246 del 1 de marzo de 2024. 9. Informar que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica presenta las siguientes superposiciones: -SUPERPOSICIÓN parcial con ZONA DE PARAMO SOTARA, Se informa que en dichas zonas NO se podrán adelantar labores mineras. -SUPERPOSICIÓN parcial con RESERVA FORESTAL – CENTRAL- LEY 2DA DE 1959.-OBJECTID 1488 Nombre CAUCA Cod _ ZMA 414 Código de Objeto 080201 Fecha de Actualización 8 de dic de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 23791,5526 DT CAUCA Oficina POPAYAN Perímetro 77682,1682 MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS. 10. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.246 del 01 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	--	--

						11. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FAF-14C, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HB3-092	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASOTRAMIR E.A.T.	10	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 257	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HB3-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASOTRAMIR E.A.T., en calidad de titular minero. APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas de río, correspondientes al I trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pagos ACH PSE 49149303 de Bancolombia, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.452.291), fecha de pago 14/06/2023, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 214 del 22 de febrero de 2024. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas de río, correspondiente al II trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pagos ACH PSE 49153809 de Bancolombia, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 69

					OCHENTA PESOS (\$1.734.280), fecha de pago 29/07/2023, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 214 del 22 de febrero de 2024. 3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas de río, correspondiente al III trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pagos ACH PSE 49162401 de Bancolombia, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$858.970), fecha de pago 24/10/2023, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 214 del 22 de febrero de 2024. 4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas de río, correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de pagos ACH PSE 49171581 de Bancolombia, por valor de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$518.300), fecha de pago 01/02/2024, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 214 del 22 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero del contrato de concesión No. HB3-092, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación en la plataforma ANNA minería del Formato Básico Minero (FBM) anual de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6. del Concepto Técnico PARC No. 214 del 22
--	--	--	--	--	--

					de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HB3-092, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO), con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 literal c) de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para actualizar la información de recursos y reservas minerales de los títulos mineros clasificados como pequeña minería venció el 31 de diciembre de 2023, toda vez que, a la fecha de la elaboración del concepto técnico PARC No. 214 del 22 de febrero de 2024, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HB3-092, que mediante número de evento 536991 y número de radicado 90652-0 del 17/02/2024, se evidencia en ANNA Minería la
--	--	--	--	--	--



presentación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 45-43-101005682, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 28 de diciembre de 2024, con valor asegurado de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$87.137.424), la cual será evaluada en ANNA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidos mediante acto administrativo que se notificará de manera oportuna.

2. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HB3-092, que se evidencia la presentación en la plataforma ANNA Minería de los ajustes solicitados en el Formato Básico Minero anual de 2022 con su respectivo plano anexo, mediante número de evento 511013 y número de radicado 64777-1 del 28/11/2023, según lo dispuesto en AUT-905-1844 del 27 de octubre de 2023, notificado por estado No. 143 del 10 de noviembre de 2023, será evaluado en la plataforma ANNA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna.
3. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HB3-092, que la información allegada mediante oficio con radicado 20231002781172 del 12 de diciembre de 2023, en cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-415 del 05 de septiembre de 2023, notificado por estado PARC No. 104 del 06 de septiembre de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.
4. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HB3-092, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de

					elaboración del Concepto Técnico PARC No. 214 del 22 de febrero de 2024, el área del Contrato de Concesión No. HB3-092 presenta la siguiente superposición: ZONAS MACROFOCALIZADAS - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Estratégica Minera AEM - BLOQUE 63 VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 5. Informar que, el Contrato de Concesión No. HB3-092 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 214 del 22 febrero de 2024. 6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 214 del 22 febrero de 2024. 7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HB3-092, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	GFS-081	SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA DEL PACIFICO	11	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 258	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GFS-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA DEL PACIFICO S.A.S., en calidad de titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de caliza, correspondiente al IV trimestre del año 2022; I, II, III y IV del año 2023, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 211 del 21 de febrero de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que, mediante Auto PARC No. AUT-905-2164 del 15 de diciembre de 2023, notificado por ESTADO No. 174 del 26 de diciembre de 2023 fue aprobada la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101005302 con una vigencia desde el 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de marzo de 2024 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con un valor asegurado DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$225.000,00), presentada en la plataforma Anna Minería con evento No. y radicado No. 422615 y radicado No. 70470-0 del 14 de abril de 2023, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 211 del 21 de febrero de 2024.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 28 de 69

						2. Informar que, revisado el expediente digital se evidencia que la sociedad titular del contrato de concesión No. GFS-081, se encuentra al día por concepto de canon superficiario, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 211 del 21 de febrero de 2024. 3. Informar que, mediante Auto PARC No.457 del 21 de septiembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 114 del 22 de septiembre de 2023, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas-ECRR- dentro del Contrato de Concesión No. GFS-081, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 211 del 21 de febrero de 2024. 4. Informar que, una vez consultado el expediente minero el titular minero se allegó a la plataforma Anna Minería con radicado No. 88216-0 y evento No. 528168 del 29 de enero de 2024, la Resolución 0100 No. 0150-1007 de 11 de diciembre de 2023 mediante la cual La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, otorgó licencia ambiental a la Sociedad titular SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGÍSTICA DEL PACIFICO S.A.S LOGIPACIFICO S.A.S., la cual será objeto de evaluación, acogida jurídicamente por la misma plataforma y el resultado notificado oportunamente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 211 del 21 de febrero de 2024. 5. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión
--	--	--	--	--	--	---

					No.GFS-081 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que, de acuerdo al numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 211 del 21 de febrero de 2024, una vez consultado el aplicativo de Sistema de Gestión Documental de la ANM Websafi - Estado General de Cuenta por título minero, no se evidencia a la fecha deudas vigentes por concepto de multas o visitas de fiscalización dentro del Contrato de Concesión No. GFS-081. 7. Informar que, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20239050499982 del 01 de noviembre del 2023, el representante legal de la sociedad titular GFS-081, acepta la nueva alinderación del área a retener correspondiente a 16,5049 Hectáreas, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANN, procederá a pronunciarse mediante acto administrativo el cual se notificará a la sociedad titular conforme lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.11 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 211 del 21 de febrero de 2024. 8. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GFS-081 que la Póliza minero ambiental No. 45-43-101005302 cuenta con una vigencia hasta el 13 de marzo de
--	--	--	--	--	--

						2024, la cual deberá ser renovada a partir de esa fecha y presentada mediante la plataforma Anna Minería, junto con las condiciones generales y certificado de pago. 9. Informar que, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC 211 del 21 de febrero de 2024, una vez consultada la plataforma Anna Minería mediante la herramienta visor geográfico el día 17 de febrero de 2024 hora: 19:01, se evidencia que el título GFS-081, NO presenta superposición con áreas restringidas o excluibles de la minería, de que trata los artículos 34 y 35 de la ley 685 del 2001, las superposiciones que presenta son de orden informativo y por tanto La sociedad titular deberá estar al tanto al pronunciamiento de las autoridades competente. 10. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 211 del 21 de febrero de 2024. 11. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10E	SOCIEDAD CERRO MATOSO S.A.	8	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 259	
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIK-10E, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD CERRO MATOSO S.A., en calidad de titular minero:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Informar que, la póliza de cumplimiento No. 18-43-101009524, con vigencia desde el 27 de junio de 2023 hasta el 27 de junio de 2024, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., valor asegurado por VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.822.956), presentada en la plataforma Anna minería con evento No. 461715 y radicado No. 75249-0 del 30 de junio de 2023, se evaluó en la plataforma ANNA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 230 del 26 de febrero de 2024.
						2. Informar que, mediante la Resolución No. VSC-000651 del 04 de septiembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional- RMN el 03 de noviembre de 2015, se resolvió: “... SUSPENDER en los términos y en las condiciones establecidas en la orden sexta de la Sentencia N° 071 del 01 de julio de 2015, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos



territoriales de comunidades negras, radicado bajo partida número 19001-31-21-001-2014-00104-00, las actividades mineras dentro de los contratos de concesión listados, entre ellos: No. GIK-10511X, GIK-10E, GIK-10H y GIK-10J, otorgados a la Sociedad CERRO MATOSO S.A., que se superponen con el territorio del Concejo Comunitario Renacer Negro de Timbiquí, hasta tanto se adelante la consulta previa con la comunidad negra y con la autoridad tradicional del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO y se cumplan las exigencias legales para la explotación minera o se profiera alguna resolución judicial en este sentido...”, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 230 del 26 de febrero de 2024.

3. **Informar** que, de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 3.2,3.3, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 230 del 26 de febrero de 2024, a la fecha, se evidencia que la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10E se encuentra en la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de exploración con orden de suspensión de términos según lo establecido en la Resolución No. VSC-000651 del 04 de septiembre de 2015, por tanto, NO es exigible la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, los Formatos Básicos Mineros y los de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.
4. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GIK-10E que mediante Auto PARC No. 711 del 11 de octubre de 2021, notificado por estado No. 77 del 15 de octubre de 2021, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir, de acuerdo al Informe de Seguimiento en Línea –



SEL No. 283 del 07 de octubre de 2021, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 230 del 26 de febrero de 2024.

5. **Informar** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No.GIK-10E, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
6. **Informar** que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, de acuerdo al numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. se encontró el área del título minero No. GIK-10E, presenta las siguientes superposiciones:
 - RESERVA FORESTAL DE LA LEY SEGUNDA – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 25/01/2022.
 - ZONA MACROFOCALIZADA: CAUCA – POPAYAN – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 8/12/2019.
 - CONSEJOS COMUNITARIOS AFROCOLOMBIANOS – PARTE ALTA SUR DEL RÍO SAIJA, RENACER NEGRO, CUENCA DEL RÍO SAN BERNARDO PATÍA NORTE – Agencia Nacional de Tierras – ANT. ACTUALIZADO 22/01/2024.
 - ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA – ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA – Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 19/11/2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 34 de 69

						- MAPA DE TIERRAS – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ACTUALIZADO 08/11/2023. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 230 del 26 de febrero de 2024. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HDR-111	JAVIER PRADO MANRIQUE	10	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 260	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a JAVIER PRADO MANRIQUE, en calidad de titular minero: APROBACIONES Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral DIABASA correspondiente al II y IV trimestre del año 2023; toda vez que, se encuentran bien diligenciados en ceros (0), de acuerdo con lo concluido y recomendado en el inciso 1 del numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 238 del 28 de febrero de 2024.

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. HDR-111, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023, con su respectivo plano anexo en la plataforma de ANNA MINERIA, de conformidad con lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 238 del 28 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HDR-111 que, mediante Auto PARC No. 416 del 06 de mayo de 2022 notificado por estado No. 84 del 10 de mayo de 2022, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir de la visita de fiscalización minera realizada previamente, de acuerdo con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 104 del 29 de abril de 2022, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 238 del 28 de febrero de 2024. 2. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. HDR-111, NO se encuentra publicado como explotador minero
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 36 de 69

					autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. Informar que según el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA Minería, se encontró que según lo concluido y lo recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 238 del 28 de febrero de 2024, el área del Contrato de Concesión No. HDR-111, presenta superposición con: • ZONA MACROFOCALIZADA – CALI – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 8/12/2019. • ZONA MICROFOCALIZA – LA ELVIRA, EL SALADITO, LA PAZ, LA CASTILLA, GOLONDRINAS, MONTEBELLO, JUANCHITO, NAVARRO, EL HORMIGUERO, FELIDIA, LA LENOERA, PICHINDE, LOS ANDES, VILLACARMELO, ZONA URBANA Y PANCE – Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019. 4. Informar que mediante del numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 693 del 05 de octubre de 2021 notificado por estado No. 75 del 07 de octubre de 2021 los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 414 del 05 de septiembre de 2023 notificado por estado No. 104 del 06 de septiembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo a lo concluido y recomendado en los numerales 3.1, 3.2,3.3, inciso 1 del numeral 3.4 inciso 2 del numeral 3.5 y 3.8. por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 37 de 69

						5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 238 del 28 de febrero de 2024. 6. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	508709	CONCESIONARIA NUEVO CAUCA	15	14/03/2024	AUTO PAR CALI No. 261	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización minera, correspondiente a la Autorización Temporal No. 508709, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 219 del 23 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la CONCESIONARIA NUEVO CAUCA, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 219 del 23 de febrero de 2024, en el numeral 4.2 de la evaluación, en los siguientes aspectos:



"4.2 correcciones y/o adiciones

- Aclarar la fecha del plano topográfico, presentar la metodología utilizada para el levantamiento topográfico y anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones e información de soporte del levantamiento.
- Ajustar plano de reservas donde se indique la ubicación, y presentar los perfiles con sus respectivas litologías correspondientes a las capas a explotar, de acuerdo a la columna estratigráfica local.
- Ajustar diseño de explotación para cada capa de material a explotar (Recebo) y Grava y Diabasa, teniendo en cuenta que el estudio geotécnico se definió como macizo rocoso de calidad MALA a MEDIA en la parte superior, y se estableció una la altura de 10 metros de los bancos, lo cual es una altura que no es considerable para la capa de Recebo.
- Presentar el Cálculo del volumen de estéril o capa vegetal a remover durante la vital del proyecto.
- Ajustar Plano de diseño minero, donde se identifique la proyección de labores de desarrollo, preparación y secuencia anual de la explotación, límite de explotación y diseño de la disposición de los estériles y suelos.
- Se requiere que se discrimine la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales.
- Ajustar Plano de infraestructura y obras. Deberá contener la ubicación de las obras necesarias para el desarrollo de la explotación como son: vías de acceso y proyecciones, patios de acopio de suelo,



escombreras, planta de transformación, instalaciones, oficinas, basculas, etc.

- Presentar diseño de la explotación final.
- Ajustar Cronograma general del proyecto de acuerdo a la vigencia de la AT hasta el 14 de julio de 2026.
- Presentar la descripción de cada una de las operaciones unitarias (trituración, clasificación) y se anexar diagrama de flujo de la planta, teniendo en cuenta producción y rendimientos de los equipos.
- Presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final."

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 según sea el caso) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



ARTICULO TERCERO: Informar al titular de la Autorización Temporal No. 508709 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería la Autorización Temporal No. 508709 se encuentra en superposición con las siguientes capas, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción. ZONA MACRO Y MICRO FOCALIZADAS: Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición total
- CINTURON ANDINO-Reserva natural biosfera. Superposición total

ARTICULO QUINTO: Recordar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508709, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado por la autoridad minera y su respectiva Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese por Estado a la CONCESIONARIA NUEVO CAUCA, en calidad de titular de la Autorización Temporal No. 508709 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 41 de 69

						ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	HB7-101	C2 GOLD S.A.S. –C2G S.A.S	8	11/03/2024	AUTO GEMTM No. 039	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad C2 GOLD S.A.S. – C2G S.A.S.-, titular del Contrato de Concesión No. HB7-101 o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. HB7- 101, so pena de declarar el desistimiento de la petición de devolución de área solicitada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por estado al representante legal de la sociedad C2 GOLD S.A.S, identificada con NIT 900308659-1, titular del Contrato de Concesión No. HB7-101 o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. De conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 42 de 69

						de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	ARE-THS-16071	MAURICIO MOLINA LUIS ALIRIO MARTINEZ MOLINA ARGEMIRO MARTINEZ	8	12/03/2024	AUTO GSC-ZO-No. 073	DISPOSICIONES Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al trimestre IV del año 2018, trimestre II del año 2022, trimestre I del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago. SEGUNDO: REQUERIR a MAURICIO MOLINA, LUIS ALIRIO MARTINEZ MOLINA y ARGEMIRO MARTINEZ, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-THS-16071, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los pagos faltantes por concepto de regalías de mineral de arena de los municipios de Yumbo/ Palmira departamento del Valle del Cauca, correspondientes: - Trimestre II del año 2018 por el valor de DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.150), por pago extemporáneo, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago. - Trimestre II del año 2018 por el valor de CUATRO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.040), por pago extemporáneo, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago. - Trimestre III del año 2018, por el valor de SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$740) por pago extemporáneo, más los intereses que se llegaren a generar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 43 de 69

					hasta que se haga efectivo su pago. - Trimestre III del año 2018, por el valor de SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$740) por pago extemporáneo, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago. - Trimestre II del año 2023, por el valor de CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$120), por pago extemporáneo, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. TERCERO: REQUERIR a MAURICIO MOLINA, LUIS ALIRIO MARTINEZ MOLINA y ARGEMIRO MARTINEZ, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-THS-16071, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 44 de 69

resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de arena de los municipios de Yumbo/ Palmira- departamento del Valle del Cauca, correspondiente al trimestre III y IV del año 2019, debido a que al momento de presentar los formularios no se evidencia la firma del declarante. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011. CUARTO: REQUERIR a MAURICIO MOLINA, LUIS ALIRIO MARTINEZ MOLINA y ARGEMIRO MARTINEZ, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-THS-16071, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de arena de los municipios de Yumbo/ Palmira- departamento del Valle del Cauca, correspondiente al trimestre I, II, III y IV del año 2020 y trimestre I y II del año 2021 toda vez que revisado el expediente solo se evidencian los soportes de pago. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011. QUINTO: INFORMAR que el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 45 de 69

					concepto técnico No. 026 del 02 de noviembre de 2023, fue acogido por el presente acto administrativo. SEXTO: INFORMAR a MAURICIO MOLINA, LUIS ALIRIO MARTINEZ MOLINA y ARGEMIRO MARTINEZ, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-THS-16071, que a través de acto administrativo separado se tomaran las medidas y sanciones respectivas, que se originan como consecuencia del incumplimiento de los requerimientos de la Autoridad minera. SEPTIMO: CORRER TRASLADO a MAURICIO MOLINA, LUIS ALIRIO MARTINEZ MOLINA y ARGEMIRO MARTINEZ, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-THS-16071, para que acaten lo dispuesto en el decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto.” OCTAVO: CORRER TRASLADO al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para que realicen la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-THS-16071, con relación a la seguridad e higiene minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de seguridad y salvamento minero de esta Agencia. NOVENO: CORRER TRASLADO a las alcaldías de los municipios de Yumbo/ Palmira- departamento del Valle del Cauca para su conocimiento y fines pertinentes. DECIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ONCE: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 46 de 69

						la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	ARE SJQ-08001X	NELSON SALAZAR HERRERA HAROL SALAZAR LOPEZ	7	12/03/2024	AUTO GSC-ZO- No. 070	DISPOSICIONES Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondiente al trimestre II, III y IV del año 2021, trimestre I, III, III y IV del año 2022 y trimestre I y II del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago. SEGUNDO: REQUERIR a NELSON SALAZAR HERRERA y HAROL SALAZAR LOPEZ quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SJQ-08001X, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de carbón térmico del municipio de Cali- departamento del Valle del Cauca, correspondiente al trimestre III del año 2020 y el trimestre I del año 2022, con sus respectivos soportes de pago. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 47 de 69

					incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. TERCERO: INFORMAR que el concepto técnico No. 030 del 02 de noviembre de 2023, fue acogido por el presente acto administrativo. CUARTO: RECOMENDAR al Grupo de Fomento de la ANM para que realice la respectiva evaluación, para la terminación del Área de Reserva Especial ARE-SJQ-08001X. QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios que deberán comenzar a hacer uso del nuevo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, el cual deberán diligenciar de acuerdo con el instructivo que se encuentra disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería. SEXTO: INFORMAR a los beneficiarios del ARE-SJQ-08001X, para que den cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Dcto 1886 del 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. SEPTIMO: CORRER TRASLADO al Grupo de Fomento o quien haga sus veces, para que realicen las correspondientes visitas de seguimiento con relación a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del ARE-SJQ08001X. OCTAVO: INFORMAR que el presente acto
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 48 de 69

						administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	ARE-TG3-10381	DIEGO CALAPSU MOSQUERA, JOSE ANUAR FLOR FERNANDEZ, JAKIEN DARIO SOLARTE TRUJILLO. LEYDA ORTENCIA CORTES MOSQUERA, LUIS SANDER LANDAURI PINZON, BERNARDINO VARGAS PINO, FABIO ALONSO IDROBO MONTENEGRO Y CLAUDIA PATRICIA CORTES.	7	12/03/2024	AUTO GSC-ZO-No. 059	DISPOSICIONES Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: REQUERIR a Diego Calapsu Mosquera, Jose Anuar Flor Fernandez, Jakien Dario Solarte Trujillo, Leyda Ortencia Cortes Mosquera, Luis Sander Landauri Pinzon, Bernardino Vargas Pino, Fabio Alonso Idrobo Montenegro y Claudia Patricia Cortes, quienes ostentaban la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG3-10381, para que se acojan a lo regulado en el Dcto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras” y la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020. SEGUNDO: REQUERIR a Diego Calapsu Mosquera, Jose Anuar Flor Fernandez, Jakien Dario Solarte Trujillo, Leyda Ortencia Cortes Mosquera, Luis Sander Landauri Pinzon, Bernardino Vargas Pino, Fabio Alonso Idrobo Montenegro y Claudia Patricia Cortes, quienes ostentaban la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG3-10381, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios debidamente diligencias para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de Arcilla y Arena en el municipio de Tambo-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 49 de 69

					departamento del Cauca, correspondientes a los trimestres II del año 2018. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020. TERCERO: REQUERIR a Jakien Dario Solarte Trujillo, Leyda Ortencia Cortes Mosquera, Luis Sander Landauri Pinzon y Bernardino Vargas Pino, quienes ostentaban la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG3-10381 de conformidad con lo dispuesto en Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que liquiden y cancelen los intereses causados por pago extemporáneo de nueve (9) días de las regalías causadas en el trimestre III del año 2018. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 50 de 69

					terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020. CUARTO: REQUERIR a Leyda Ortencia Cortes Mosquera, Luis Sander Landauri Pinzon, Bernardino Vargas Pino y Fabio Alonso Idrobo Montenegro, quienes ostentaban la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG3-10381, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios debidamente diligencias para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de Arcilla y Arena en el municipio de Tambo- departamento del Cauca, correspondientes al trimestre IV del año 2018. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización
--	--	--	--	--	---



					respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020. QUINTO: REQUERIR a Diego Calapsu Mosquera y Jose Anuar Flor Fernandez, quienes ostentaban la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG3-10381 de conformidad con lo dispuesto en Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que liquiden y cancelen los intereses causados por pago extemporáneo de catorce (14) días de las regalías causadas en el trimestre IV del año 2018. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020. SEXTO: REQUERIR a Jakien Dario Solarte Trujillo, quien ostentaba la
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 52 de 69

					calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-TG3-10381 de conformidad con lo dispuesto en Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que allegue formulario debidamente firmado de la declaración de producción y liquidación de las regalías causadas en el trimestre IV del año 2018. SEPTIMO: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena y Arcilla correspondiente al trimestre I del año 2019, trimestre II del año 2019 de los beneficiarios Jakien Dario Solarte Trujillo y Leyda Ortencia Cortes Mosquera, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. OCTAVO: REQUERIR a Fabio Alonso Idrobo Montenegro y Claudia Patricia Cortes, quienes ostentaban la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG3-10381 de conformidad con lo dispuesto en Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que realicen los ajustes pertinentes del pago de las regalías en un monto de \$29,41 correspondientes al trimestre I del año 2019. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020. NOVENO: REQUERIR a Luis Sander Landauri Pinzon, Bernardino Vargas Pino, Diego Calapsu Mosquera y Jose Anuar Flor Fernandez quienes ostentaban la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG3-10381 de conformidad con lo dispuesto en Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes de pago, teniendo en cuenta los intereses causados y cancelados acorde a las fechas de pago,
--	--	--	--	--	---



correspondientes al trimestre I del año 2019, trimestre II del año 2019.

El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020. DECIMO: INFORMAR que en el expediente del ARE- TG3-10391 se encuentran reposados formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes soportes de pago, de los beneficiarios Nori María Polindara y José Kemer Polindara quienes no hacen parte de esta comunidad minera. ONCE: REQUERIR a Fabio Alonso Idrobo Montenegro y Claudia Patricia Cortes, quienes ostentaban la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG3-10381 de conformidad con lo dispuesto en Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes de pago, teniendo en cuenta los intereses causados y cancelados acorde a las fechas,



correspondientes al trimestre II del año 2019. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020. DOCE: APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena y Arcilla correspondiente al trimestre III del año 2019 de los beneficiarios Diego Calapsu Mosquera, Jose Anuar Flor Fernandez, Jakien Dario Solarte Trujillo, Luis Sander Landauri Pinzon, Bernardino Vargas Pino, Fabio Alonso Idrobo Montenegro y Claudia Patricia Cortes, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. TRECE: REQUERIR a Leyda Ortencia Cortes Mosquera, quien ostentaba la calidad de beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TG3-10381 de conformidad con lo dispuesto en Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes de pago, teniendo en cuenta los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 55 de 69

					intereses causados y cancelados acorde a las fechas de pago, correspondientes al trimestre III del año 2019. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020. CATORCE: REQUERIR a Diego Calapsu Mosquera, Jose Anuar Flor Fernandez, Jakien Dario Solarte Trujillo. Leyda Ortencia Cortes Mosquera, Luis Sander Landauri Pinzon, Bernardino Vargas Pino, Fabio Alonso Idrobo Montenegro y Claudia Patricia Cortes, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG3-10381 de conformidad con lo dispuesto en Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes de pago, teniendo en cuenta los intereses causados y cancelados acorde a las fechas, correspondientes al trimestre IV del año 2019, trimestre I, II, III y IV de los años 2020, 2021, 2022 y los trimestres I, II, III, y IV del año
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 56 de 69

					2023. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020. QUINCE: INFORMAR que el presenta acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. DIECISEIS: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	ARE- SJV-10191	JOSÉ OMAR AGUIRRE AGÜIRRE, DIEGO ALAPE HERNÁNDEZ, ROCÍO CANO TEJADA, ALBEIRO DE JESÚS CASTAÑO CIFUENTES, GUSTAVO CÓRDOBA URAN, LUIS EDUARDO DEVIA GAVIRIA, JAIRO HERNÁN GONZÁLEZ TORRES, CARLOS EMILIO GUTIÉRREZ TORRES, WILMAR DE JESÚS GUTIÉRREZ LORA, CESAR ESTEBAN GUTIÉRREZ OCAMPO, LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ OCAMPO, WILLIAM DE JESÚS GUTIÉRREZ OCAMPO, JOSÉ ADÁN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, JAIME LOAIZA BETANCUR, JAIME ARTURO LORA GÓMEZ, JORGE ELIECER PEDRAZA CUERVO, ALEXANDER SÁNCHEZ ORTIZ, JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ,	10	12/03/2024	AUTO GSC-ZO- No. 058	DISPOSICIONES Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Material de arrastre (Gravas y Arenas de río) correspondientes al trimestre II, III y IV del año 2018, trimestre I, II, III y IV del año 2019, trimestre III del año 2021, trimestre IV del año 2022 y trimestre II del año 2023 toda vez que se encuentran bien liquidados y sus respectivos soportes de pago reposan en el expediente. SEGUNDO: REQUERIR a José Omar Aguirre Agüirre, Diego Alape Hernández, Roció Cano Tejada, Albeiro de Jesús Castaño Cifuentes, Gustavo Córdoba Uran, Luis Eduardo Devia Gaviria, Jairo Hernán González Torres, Carlos Emilio Gutiérrez Torres, Wilmar de Jesús Gutiérrez Lora, Cesar Esteban Gutiérrez Ocampo, Luis Enrique Gutiérrez Ocampo, William de Jesús Gutiérrez Ocampo, José Adán Gutiérrez Sánchez, Jaime Loaiza Betancur, Jaime Arturo Lora Gómez, Jorge Eliecer Pedraza Cuervo, Alexander Sánchez Ortiz, Jesús Antonio Sánchez Ortiz, Alexander Triana Londoño y Walter William Zarate Gaviria, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que realicen los pagos faltantes por concepto de regalías de mineral de Arena: - Trimestre II del año 2021- QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$500) por pago extemporáneo, más los intereses causados. - Trimestre IV del año 2021- MIL QUINIENTOS PESO M/CTE (\$1500) por pago extemporáneo, más los intereses causados. - Trimestre III del año 2023- CINCUENTA PESOS M/CTE (\$50) por pago extemporáneo, más los intereses causados. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva
-----------------------------	-------------------	---	----	------------	-------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 58 de 69

		ALEXANDER TRIANA LONDOÑO Y WALTER WILLIAM ZARATE GAVIRIA.			a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. TERCERO: REQUERIR a José Omar Aguirre Agüirre, Diego Alape Hernández, Roció Cano Tejada, Albeiro de Jesús Castaño Cifuentes, Gustavo Córdoba Uran, Luis Eduardo Devia Gaviria, Jairo Hernán González Torres, Carlos Emilio Gutiérrez Torres, Wilmar de Jesús Gutiérrez Lora, Cesar Esteban Gutiérrez Ocampo, Luis Enrique Gutiérrez Ocampo, William de Jesús Gutiérrez Ocampo, José Adán Gutiérrez Sánchez, Jaime Loaiza Betancur, Jaime Arturo Lora Gómez, Jorge Eliecer Pedraza Cuervo, Alexander Sánchez Ortiz, Jesús Antonio Sánchez Ortiz, Alexander Triana Londoño y Walter William Zarate Gaviria, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los soportes de pago de los formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías por mineral de Arena
--	--	---	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 59 de 69

					correspondientes al trimestre I del año 2022. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. CUARTO: REQUERIR a José Omar Aguirre Agüirre, Diego Alape Hernández, Roció Cano Tejada, Albeiro de Jesús Castaño Cifuentes, Gustavo Córdoba Uran, Luis Eduardo Devia Gaviria, Jairo Hernán González Torres, Carlos Emilio Gutiérrez Torres, Wilmar de Jesús Gutiérrez Lora, Cesar Esteban Gutiérrez Ocampo, Luis Enrique Gutiérrez Ocampo, William de Jesús Gutiérrez Ocampo, José Adán Gutiérrez Sánchez, Jaime Loaiza Betancur, Jaime Arturo Lora Gómez, Jorge Eliecer Pedraza Cuervo, Alexander Sánchez Ortiz, Jesús Antonio Sánchez Ortiz, Alexander Triana Londoño y Walter William Zarate Gaviria, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, de conformidad con lo dispuesto en el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 60 de 69

					Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías por mineral de Arena correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, y trimestre I del año 2021, debido a que no se llenó el ítem de destino de mineral. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. QUINTO: REQUERIR a José Omar Aguirre Agüirre, Diego Alape Hernández, Roció Cano Tejada, Albeiro de Jesús Castaño Cifuentes, Gustavo Córdoba Uran, Luis Eduardo Devia Gaviria, Jairo Hernán González Torres, Carlos Emilio Gutiérrez Torres, Wilmar de Jesús Gutiérrez Lora, Cesar Esteban Gutiérrez Ocampo, Luis Enrique Gutiérrez Ocampo, William de Jesús Gutiérrez Ocampo, José Adán Gutiérrez Sánchez, Jaime Loaiza Betancur, Jaime Arturo Lora Gómez, Jorge Eliecer
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 61 de 69

Pedraza Cuervo, Alexander Sánchez Ortiz, Jesús Antonio Sánchez Ortiz, Alexander Triana Londoño y Walter William Zarate Gaviria, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías por mineral de Arena correspondientes a los trimestres I del año 2020, trimestre I del año 2021 y trimestre I del año 2023, debido a que se evidencian valores de precio base (UPME) que no corresponden en los formularios de estos trimestre. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: REQUERIR a José Omar Aguirre Agüirre, Diego Alape Hernández, Roció Cano Tejada, Albeiro de Jesús Castaño



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 62 de 69

					Cifuentes, Gustavo Córdoba Uran, Luis Eduardo Devia Gaviria, Jairo Hernán González Torres, Carlos Emilio Gutiérrez Torres, Wilmar de Jesús Gutiérrez Lora, Cesar Esteban Gutiérrez Ocampo, Luis Enrique Gutiérrez Ocampo, William de Jesús Gutiérrez Ocampo, José Adán Gutiérrez Sánchez, Jaime Loaiza Betancur, Jaime Arturo Lora Gómez, Jorge Eliecer Pedraza Cuervo, Alexander Sánchez Ortiz, Jesús Antonio Sánchez Ortiz, Alexander Triana Londoño y Walter William Zarate Gaviria, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-SJV-10191, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que alleguen los formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías por mineral de Arenas y Grava con sus soportes de pago correspondientes al trimestre IV del año 2020, trimestre II y III del año 2022, toda vez que no se encuentran en el expediente. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 63 de 69

artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. SEPTIMO: CORRER TRASLADO a los beneficiarios para que acaten las recomendaciones y requerimientos con respecto al “informe técnico seguimiento obligaciones ARE No.561 de fecha 03 de octubre de 2019 e Informe Técnico de Revisión Documental No. 122 del 08 de junio de 2020” OCTAVO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 64 de 69

CONTRATO DE CONCESION	ARE- UAA-14571	ANGEL MARIA PANTOJA ARTEAGA y FABER GALLO GIRALDO	7	12/03/2024	AUTO GSC-ZO- No. 075	DISPOSICIONES Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondiente al trimestre I, III y IV del año 2019, trimestre II y III del año 2020, trimestre I y II del año 2021, trimestre I, II, III y IV del año 2022, y trimestre I y II del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los correspondientes soportes de pago. SEGUNDO: REQUERIR a ANGEL MARIA PANTOJA ARTEAGA y FABER GALLO GIRALDO, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-UAA-14571, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de arena de los municipios de Yumbo/ Palmira- departamento del Valle del Cauca, correspondiente al trimestre II del año 2019, por el valor de SEICIENTOS PESOS M/CTE (\$600), debido a que hubo una equivocación de cálculo al momento de presentar el formulario, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial
-----------------------------	-------------------	--	---	------------	-------------------------	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 65 de 69

declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación". Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. TERCERO: REQUERIR a ANGEL MARIA PANTOJA ARTEAGA y FABER GALLO GIRALDO, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de arena de los municipios de Yumbo/ Palmira- departamento del Valle del Cauca, correspondiente al trimestre I del año 2020 y el trimestre II del año 2021, debido a que al momento de presentar los formularios no se evidencia la firma del declarante. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. CUARTO: REQUERIR a ANGEL MARIA PANTOJA ARTEAGA y FABER GALLO GIRALDO, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-UAA-14571, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 66 de 69

					formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de mineral de arena de los municipios de Yumbo/ Palmira- departamento del Valle del Cauca, correspondiente al trimestre II del año 2021 toda vez que no se evidencia en el expediente su presentación. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. QUINTO: REQUERIR a ANGEL MARIA PANTOJA ARTEAGA y FABER GALLO GIRALDO, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-UAA-14571, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligenciados para la declaración de producción y liquidación regalías de
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 67 de 69

mineral de arena y gravas de los municipios de Yumbo/ Palmira- departamento del Valle del Cauca, correspondiente al trimestre IV del año 2020 y trimestre IV del año 2021, toda vez que revisado el expediente no se evidencia su presentación El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. SEXTO: INFORMAR que el concepto técnico No. 026 del 02 de noviembre de 2023, fue acogido por el presente acto administrativo. SEPTIMO: INFORMAR a ANGEL MARIA PANTOJA ARTEAGA y FABER GALLO GIRALDO, quienes ostenta la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-UAA-14571, que a través de acto administrativo separado se tomaran las medidas y sanciones respectivas, que se originan como consecuencia del



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 68 de 69

incumplimiento de los requerimientos de la Autoridad minera. OCTAVO: CORRER TRASLADO al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para que realicen la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-UAA-14571, con relación a la seguridad e higiene minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de seguridad y salvamento minero de esta Agencia. NOVENO: CORRER TRASLADO a las alcaldías de los municipios de Yumbo/ Palmira- departamento del Valle del Cauca para su conocimiento y fines pertinentes. DECIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ONCE: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.

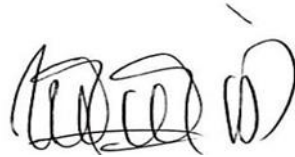
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 69 de 69

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 15 de marzo de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI